

GRUPO ORBIS S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

Denominación Social

Artículo 1°: El nombre de la Sociedad es “GRUPO ORBIS S.A.”

Domicilio Social

Artículo 2°: El domicilio social es Medellín, capital del Departamento de Antioquia.

Objeto Social

Artículo 3°: El objeto social es:

- a) Adquirir y administrar acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente enajenarlos; administrar y eventualmente enajenar las acciones, cuotas y partes de interés social que actualmente posee; constituir gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.
- b) Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.
- c) Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.
- d) Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades.
- e) Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a sí tales sociedades.
- f) Prestar servicios de administración, de planeación, de prospectación, de contabilidad, de computación, de contratación y de suministro de técnicos y otros colaboradores, de préstamos de uso, de representación, de agencia, de intermediación en compras y en ventas, a las sociedades que sean subordinadas suyas y a las subordinadas de éstas, pudiendo en algunas de tales operaciones, si resultare económicamente conveniente o de alguna manera obligado, obrar a nombre propio y cobrar o no alguna suma por tales servicios y obtener o no alguna utilidad en la venta de aquellos bienes que adquiere a nombre propio en interés de tales sociedades.
- g) Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.

h) Intervenir en los mercados de capital obteniendo préstamos, otorgando garantías para respaldarlos, o concediendo préstamos, y emitiendo sus propias acciones y sus bonos, o de otras maneras aceptadas en dicha actividad y permitidas por la Ley.

Parágrafo 1°: El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la Junta Directiva.

Parágrafo 2°: La Sociedad podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

Parágrafo 3°: La Sociedad podrá, en ejecución del objeto social, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, limitar el dominio de ellas, y celebrar toda clase de contratos que guarden relación directa con el objeto social.

Parágrafo 4°: Con autorización de la Junta Directiva se podrán invertir en acciones, cuotas y partes, de interés social, en bonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras.

Capital Social

Artículo 4°: El Capital autorizado de la Sociedad es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)** dividido en **CUARENTA MILLONES (40'000.000)** de acciones ordinarias nominativas y de capital, de diez pesos (\$10) cada una, de las características que se indican en los presentes Estatutos Sociales. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y solemnizada en forma legal.

El capital suscrito podrá aumentarse mediante la emisión y colocación de nuevas acciones; o mediante la capitalización de reservas ocasionales; o por la capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria; o mediante la capitalización de utilidades; y en general, por cualquiera de los medios que admite la Ley, con emisión de nuevas acciones o con la valorización de las existentes. Asimismo, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

Las acciones que la Sociedad tenga en reserva serán colocadas cuando disponga la Asamblea General de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea General de Accionistas, y con sujeción a las normas de los Estatutos Sociales y a las disposiciones legales.

En las emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones

representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser vendidas en mercado abierto.

Parágrafo 1°: Podrán emitirse acciones privilegiadas con privilegios autorizados por la Ley y aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión; tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea General de Accionistas con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.

Parágrafo 2°: Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida que los absorba la Sociedad.

Parágrafo 3°: El reglamento de suscripción de acciones de la Sociedad, deberá contener como mínimo:

- a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
- d) Los plazos para el pago de las acciones.
- e) El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.

Parágrafo 4°: La readquisición de acciones de tesorería de la Sociedad se realizará mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada por la mayoría de los votos que establezca la Ley, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas con el lleno de los requisitos de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio. El precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Parágrafo 5°: La enajenación de las acciones readquiridas por la Sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones.

Parágrafo 6°: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Cuando la Sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el Depósito Central de Valores, quien realizará las

anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Parágrafo 7º: Libro de Registro: La Sociedad podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Accionistas en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Accionistas para que el nuevo titular ejerza sus derechos.

Dirección y Administración de la Sociedad

Artículo 5º: La dirección y administración corresponderán, de acuerdo con las respectivas atribuciones, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a la Presidencia.

Parágrafo: Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad, así como los de sus sociedades subordinadas y en las que tenga control administrativo, están obligados a cumplir las recomendaciones que ésta ha adoptado en cumplimiento de lo establecido en las normas del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Funciones

Artículo 6º: Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes funciones:

1. Elegir para períodos de un (1) año a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, y a sus suplentes; removerlos libremente y señalar su remuneración. La lista de miembros de la Junta Directiva se formará teniendo en cuenta el resultado de la votación, colocando a los elegidos en el orden del número de votos que hayan recibido, o sea el primero a quien hubiere obtenido mayor número de votos o estuviere de primero en la lista que hubiere obtenido la mayor votación; de segundo el que estuviere en segundo lugar en número de votos obtenidos o figurare de segundo en la lista que hubiere recibido más votos, y así sucesivamente.
2. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva.
3. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
4. Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y los de la liquidación, así como las cuentas de los administradores y las de los liquidadores.
5. Disponer de las utilidades sociales, destinando las sumas que hayan de integrar las reservas legales, estatutarias u ocasionales, si a éstas hubiere lugar, y fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
6. Disponer la emisión de acciones de la Sociedad y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto debe expedir la Junta Directiva, o delegar esta facultad en dicha Junta; disponer mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión, que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; autorizar la adquisición de acciones propias, y disponer la posterior colocación de las mismas, con los requisitos

establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

7. Introducir reformas al contrato social.
8. Designar liquidador o liquidadores de la Sociedad y sus suplentes, removerlos libremente, y señalarles su remuneración.
9. Acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras, su escisión o escisión impropia, transformación, disolución anticipada o prórroga; la enajenación, o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos. Lo anterior, cuando estos asuntos hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.
10. Autorizar la emisión de bonos convertibles en acciones y aprobar el respectivo prospecto, con la posibilidad de delegar en la Junta Directiva la aprobación de éste, excepto en cuanto a las bases que la Ley exija sean determinadas por la Asamblea General de Accionistas. En las emisiones de bonos convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad de bonos proporcional al número de acciones que posean en la fecha en que se apruebe el prospecto, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que los bonos no suscritos por los accionistas puedan ser vendidos en mercado abierto.
11. Delegar en la Junta Directiva funciones que no sean privativas suyas según la Ley.
12. Elaborar y aprobar el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva.
13. Las demás que se atribuyan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Parágrafo: En el caso de reformas al contrato social, se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, sin perjuicio de lo que decida la Asamblea General de Accionistas en la respectiva reunión. Así mismo, se votará de forma separada un artículo si un accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social así lo solicita durante la Asamblea General de Accionistas.

Convocatoria

Artículo 7°: La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Presidente de la Sociedad a reunión ordinaria para la fecha de uno de los tres (3) primeros meses del año que señale la Junta Directiva; y podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de misma, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, o de la autoridad competente en los casos señalados por la Ley, o por cualquiera de los anteriores a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito. En este caso, si la convocatoria fuere hecha por la Junta Directiva, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal, se deberá realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de tal solicitud, o por la autoridad competente en cualquier tiempo. Se reunirá la Asamblea General de Accionistas en cualquier día, hora y lugar, sin previa convocatoria, por concurrencia de personas que representen la totalidad de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará mediante citación publicada en un periódico de circulación en el domicilio social y a

decisión de la Junta Directiva, mediante el envío al correo electrónico o físico, con anticipación mínima de treinta (30) días hábiles si la Asamblea General de Accionistas ha de considerar un balance de fin de ejercicio o de liquidación, y de cinco (5) días comunes en los demás casos.

La convocatoria a reunión extraordinaria expresará el Orden del Día.

Si la Asamblea General de Accionistas no fuera convocada a reunión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la Administración del domicilio social principal de la Sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días (15) hábiles anteriores a la reunión ordinaria, poniendo a su disposición en las oficinas de la Administración los estados financieros, con los documentos que lo acompañarán en su presentación a la Asamblea General de Accionistas y los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.

Parágrafo 1°: En adición al derecho de inspección establecido en estos Estatutos Sociales y en los términos que lo establezca la Junta Directiva, un número plural de accionistas que represente como mínimo el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación, podrá solicitar una auditoría especializada de la Sociedad, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la Sociedad. No obstante, dichas auditorías nunca podrán versar sobre información confidencial y/o secretos empresariales de la Sociedad o sus subordinadas.

Parágrafo 2°: Tanto la información objeto de auditoría como el resultado de la auditoría, será considerado información restringida y confidencial de la Sociedad, razón por la cual todos los accionistas que pretendan ejercer este derecho, como los auditores y demás terceros que intervengan, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y de uso de la información con la Sociedad en los términos que la Junta Directiva lo establezca.

Parágrafo 3°: En adición al derecho de inspección establecido en estos Estatutos Sociales, y dentro del mismo término, los accionistas podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes, o formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad. Dichas solicitudes podrán hacerse a través de comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad o a través del correo electrónico comunicacionesacc@grupo-orbis.com.

No obstante, la información solicitada podrá denegarse si se califica como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

Parágrafo 4°: Cuando dentro del Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas se sometan a consideración operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), dentro del ejercicio del derecho de inspección, la Administración deberá poner a disposición de los accionistas un informe de la Junta Directiva, acompañado de la opinión sobre los términos de la transacción, por parte de un asesor externo independiente de reconocida solvencia designado por la Junta Directiva.

Constitución y Funcionamiento

Artículo 8°: Constituyen la Asamblea General de Accionistas, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, quienes podrán participar directamente con derecho a voz y voto, por sí mismos o representados por sus apoderados, designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales, o actuando en la forma dispuesta por la Ley para las reuniones no presenciales de cualquier clase que esta contemple. A este último tipo de reuniones se aplicarán las normas legales que las rigen, y las disposiciones de los Estatutos Sociales que sean compatibles con dichas normas. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, o en cualquier otro lugar, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

Constituirán el quórum para deliberar un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión, salvo las excepciones legales o estatutarias.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión para la que se confiere. Las personas jurídicas deberán acreditar su representación legal o acompañar los poderes con el correspondiente certificado reciente expedido por la autoridad competente.

Cuando se trate de menores de edad, serán representados por cualquiera de los padres que ostente la patria potestad, para ello, deberá presentar copia simple del Registro Civil de Nacimiento o documento equivalente conforme a la normatividad colombiana, en caso de que no sea nacional colombiano. Así mismo, en el evento en que los padres deseen otorgar poder a un tercero, el poder debe ir acompañado del registro correspondiente.

Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Presidente de la Sociedad; en su ausencia el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de los anteriores, los demás miembros de la Junta Directiva en orden de lista, o en su defecto un accionista o su representante, designado por la Asamblea General de Accionistas.

Si la reunión no pudiese efectuarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de acciones que representen. Esta

nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea el número de acciones que representen.

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en actas que deberán contener las menciones exigidas por la Ley y que se llevarán al libro registrado con ese fin.

Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o por una comisión que ella designe, integrada por dos (2) accionistas o apoderados de los mismos y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, y en su caso por los comisionados; o en defecto de aquéllos, por el Revisor Fiscal.

Con el voto de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las representadas en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los Estatutos Sociales.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados no podrán representar en la Asamblea General de Accionistas sino sus propias acciones, ni podrán sustituir poderes que se les confieran, tampoco podrán votar ni aún con sus propias acciones en las decisiones que tengan por objeto aprobar balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Salvo que la Asamblea General de Accionistas adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al Presidente, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones, designará escrutadores, declarará el resultado de las votaciones según los escrutinios, pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no provea decidirá el Presidente.

Parágrafo: Cuando una acción pertenezca a varias personas, estas, o a falta de acuerdo el juez del domicilio social, designarán un único representante que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Votaciones

Artículo 9°: En las votaciones que se efectúen en la Asamblea General de Accionistas, regirán las siguientes reglas:

- a) La elección de dos (2) o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cociente electoral sujetándose a las normas legales respectivas.
- b) Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán con mayoría simple, es decir, con la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva reunión. Sólo se sujetarán a mayorías calificadas las siguientes decisiones:
 - 1) La distribución de utilidades será aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.
Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
 - 2) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
 - 3) Pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Funciones

Artículo 10°: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones, las cuales son indelegables, salvo que expresamente así se indique en estos Estatutos Sociales:

Primera: Dirigir la política general de la Sociedad, su plan estratégico, plan de negocios y los objetivos de gestión, dando criterios y normas en materia económica, financiera, comercial y laboral, ordenando, cuando lo juzgue conveniente, que se ejecuten actos o se celebren contratos en desarrollo del objeto social, y determinando qué actividades puede ir realizando la Sociedad para la ejecución gradual de su objeto contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 3° de estos Estatutos Sociales, y las oportunidades en que se realicen.

Segunda: Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento y de inversiones que presente el Presidente de la Sociedad, así como las enmiendas y adiciones que a propia iniciativa o del Presidente de la Sociedad juzgue convenientes en el curso del ejercicio.

Tercera: Definir la estructura y modelo de gobierno de la Sociedad y del grupo empresarial, según el caso.

Cuarta: Designar al Presidente de la Sociedad para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente y removido libremente por la Junta en cualquier momento, fijarle su remuneración, concederle licencias, darle descansos extralegales remunerados y asignarle gastos de representación. En caso de que con el Presidente se celebre un contrato de trabajo, acordar los términos del contrato.

Quinta: Acordar con el Presidente de la Sociedad los criterios con que él o delegados suyos, hayan de actuar en representación de la compañía en las asambleas de sociedades en que ella sea socia.

Sexta: Aprobar los candidatos para cargos de nivel superior que el Presidente deberá presentarle, y autorizar la remoción de tales empleados. Se consideran cargos de nivel superior los responsables de las filiales de la Sociedad y los ejecutivos que reportan directamente al Presidente.

Séptima: Aprobar las políticas de remuneración, evaluación y sucesión de los cargos de nivel superior, así como conocer sobre la evaluación de desempeño de los mismos.

Octava: Aprobar nuevas inversiones o desinversiones y, para aquellas que a juicio de la Junta Directiva tengan alta relevancia y peso en el desarrollo de los negocios, expedir previamente a su aprobación los protocolos de información a los accionistas.

Novena: Autorizar al representante legal de la Sociedad para que entregue a terceros con las debidas garantías, información de la Sociedad y/o de sus filiales, en relación con procesos de desinversión que involucren la posible reorganización de la participación accionaria de los accionistas. Lo anterior se entiende autorizado, en todos los casos por los accionistas. En estos casos, se requerirá el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva.

Décima: Disponer que se hagan investigaciones sobre el funcionamiento de sociedades subordinadas, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad.

Décima primera: Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y empleados con cargos de nivel superior.

Décima segunda: Autorizar la adquisición de derechos de propiedad industrial de terceros. Autorizar las condiciones en que las marcas, patentes, creaciones industriales, diseños y demás elementos de propiedad industrial puedan ser usadas por terceros, así como autorizar su gravamen y su enajenación, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad.

Décima tercera: Conceder bonificaciones, primas y prestaciones sociales extralegales a empleados de la Sociedad.

Décima cuarta: Autorizar todo acto o contrato que implique el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad y cualquier otro acto cuya cuantía sea superior a mil doscientos ochenta (1280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Décima quinta: Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas, con los miembros de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), así como con sus filiales.

Décima sexta: Emitir acciones ordinarias que tenga en reserva la Sociedad cuando la Asamblea General de Accionistas le delegue esa facultad, y aprobar los reglamentos de colocación de las acciones ordinarias que haya emitido la Asamblea General de Accionistas o que emita la Junta Directiva por delegación de aquella.

Décima séptima: Elaborar y presentar a la Asamblea General de Accionistas proyectos de reforma del contrato social, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad.

Décima octava: Fijar el valor a las aportaciones en especie que se hagan durante la existencia de la Sociedad.

Décima novena: Velar por la integralidad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna a través de la auditoría interna y de la Revisoría Fiscal.

Vigésima: Velar por la adecuada información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente conforme las políticas de información y comunicación y a la normatividad vigente.

Vigésima primera: Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito; en este caso la convocatoria la hará dentro de los quince (15) días comunes posteriores al recibo de la solicitud escrita.

Vigésima segunda: Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la Sociedad, las cuentas, el balance general y el inventario general de cada ejercicio, en la respectiva reunión ordinaria, o a falta de ésta en la primera extraordinaria, con la documentación que exige la Ley.

Vigésima tercera: Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con las cuentas y el balance de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, el respectivo Proyecto de Distribución de Utilidad o Pérdida y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Vigésima cuarta: Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la elección del Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos para desarrollar su labor.

Vigésima quinta: Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y archivo de la Sociedad.

Vigésima sexta: Representar el interés general de los accionistas y actuar como enlace entre aquellos y la Sociedad, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad.

Vigésima séptima: Aprobar nuevas líneas de negocios o la cancelación o venta de alguna de ellas, en las compañías filiales o subordinadas.

Vigésima octava: Aprobar los lineamientos o políticas financieras de la Sociedad y sus filiales.

Vigésima novena: Autorizar el endeudamiento de la Sociedad.

Trigésima: Autorizar la celebración de alianzas estratégicas con terceros.

Trigésima primera: Supervisar la independencia y eficiencia de la auditoría interna de la Sociedad.

Trigésima segunda: Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una evaluación que se realizará de manera anual. Dicha evaluación podrá ser realizada por un tercero o efectuarse en la modalidad de autoevaluación, de acuerdo con lo que defina la propia Junta.

En el informe de gestión que se presente anualmente a la Asamblea General de Accionistas, se informará acerca de la realización de la evaluación.

Trigésima tercera: Cuando lo considere conveniente, conformar un Comité de Talento con mínimo tres (3) de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad o de alguna de sus filiales, en el que podrá delegar las siguientes funciones:

- 1) Recomendar las políticas de compensación de la Sociedad y sus filiales.
- 2) Recomendar la concesión de bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a los empleados de la Sociedad.
- 3) Recomendar la remuneración de la Alta Gerencia de la Sociedad y de los responsables de las filiales.

Parágrafo: Las recomendaciones del Comité de Talento constarán por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación.

Trigésima cuarta: Crear y conformar los demás Comités que considere necesarios (permanentes o temporales), cuando las necesidades de la Sociedad así lo ameriten, y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

Trigésima quinta: Aprobar la política de gestión de riesgos y hacer monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad y de sus filiales.

Trigésima sexta: Aprobar, implementar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno de la Sociedad y sus filiales, incluyendo las operaciones con empresas off shore, las cuales deberán estar ajustadas a los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.

Trigésima séptima: Aprobar la política de gobierno corporativo y supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.

Trigésima octava: Autorizar la política sobre divulgación de información y comunicación de la Sociedad con sus grupos de interés y la opinión pública en general.

Trigésima novena: Aprobar las políticas, procedimientos o protocolos relacionados con los sistemas de denuncias anónimas.

Cuadragésima: Aprobar las demás políticas que estime necesarias y, cuando corresponda, presentarlas a la Asamblea General de Accionistas para su respectiva aprobación.

Cuadragésima primera: Servir de órgano consultivo del Presidente de la Sociedad y cumplir las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos Sociales.

Constitución

Artículo 11°: La Junta Directiva estará constituida por cinco (5) miembros principales y sus suplentes personales, de los cuales por lo menos dos (2) tendrán la calidad de independientes. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente y vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas los reemplace.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes. Los miembros suplentes podrán concurrir a las reuniones, pero sólo tendrán voto cuando asistan a ellas en reemplazo de los principales.

Parágrafo 1°: Con el fin de velar por el interés general de la Sociedad y garantizar herramientas que permitan

una selección de candidatos idóneos para ser miembros de la Junta Directiva; un número plural o singular de accionistas, que posean al menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación, podrán solicitar a la Sociedad que asuma los gastos relacionados con la búsqueda y selección de candidatos a ser propuestos como miembros de Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, en los siguientes términos:

1. El valor que asumirá la Sociedad, será el valor razonable de acuerdo con el precio de mercado para este tipo de procesos.
2. Los accionistas que ejerzan este derecho, deberán poner a disposición de la Asamblea General de Accionistas un informe expedido por la empresa o persona contratada para la selección de los candidatos, en donde se incluya, pero sin limitarse, los criterios usados para la selección y la hoja de vida del candidato con la justificación de su idoneidad para ocupar el cargo de miembro de Junta Directiva.
3. En estos procesos se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Conducta de la Sociedad o cualquier otra disposición adoptada por la Sociedad, en especial en lo referente a la contratación con accionistas y empleados.

Parágrafo 2°: Para los efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá que es independiente el miembro de Junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la Sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad.
4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o en alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la Sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.
6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la Sociedad.

7. Reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

Parágrafo 3°: Los miembros principales recibirán una remuneración a título de honorarios por su labor en la Junta Directiva, en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas, la cual a su vez podrá establecer honorarios para los miembros suplentes.

La Asamblea General de Accionistas podrá establecer honorarios diferenciados para el Presidente de la Junta Directiva en consideración a las responsabilidades específicas y a la mayor dedicación de tiempo que requiera dicho cargo.

Convocatoria

Artículo 12°: La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por el Presidente de la Sociedad o quien lo reemplace en la Presidencia, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Podrá reunirse sin convocatoria previa cuando concurren los cinco (5) principales y, además, los días que ella señala para su reunión ordinaria mensual.

La convocatoria se hará mediante aviso personal dirigido a cada miembro de la Junta por correo electrónico o correo físico a la dirección registrada ante la Sociedad.

Así mismo, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse mediante los mecanismos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Funcionamiento

Artículo 13°: La Junta Directiva se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Código de Buen Gobierno y en el Reglamento de Junta Directiva que para tal efecto elabore y apruebe la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un (1) año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.

En las reuniones de la Junta en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la Presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea de General de Accionistas.

Parágrafo 1°: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- i. Velar por que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- vii. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Parágrafo 2°: La Junta Directiva tendrá un Secretario, con las funciones que se indican a continuación.

- i. Elaborar las actas de las reuniones.
- ii. Apoyar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva en las reuniones, para el desempeño de sus funciones.
- iii. Realizar la convocatoria de las reuniones.
- iv. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente.
- v. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva.

PRESIDENCIA

Funciones del Presidente de la Sociedad

Artículo 14°: La representación de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta Directiva, corresponderán al Presidente de la Sociedad. Este deberá trabajar al servicio de ella durante todo su tiempo laborable y sólo podrá ocuparse en otros asuntos distintos de los de su empleo, con autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, y salvo los casos en que requiera autorización de la Junta Directiva o previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, en los cuales actuará con la respectiva autorización o previa decisión, podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato tendientes al funcionamiento y al progreso de la empresa social y, sin perjuicio de la amplitud de la precedente facultad, podrá ejecutar o celebrar los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad. En cuanto a la promoción de operaciones comprendidas dentro del objeto social, deberá observar el orden de ejecución sucesiva que corresponde determinar a la Junta Directiva. De manera especial, podrá con las limitaciones expresadas, adquirir, enajenar y gravar bienes, obtener préstamos, conceder préstamos y celebrar contratos de toda naturaleza; otorgar poderes y someter diferencias a transacción y a arbitramento.

Dentro del marco de competencia que acaba de trazarse, le corresponden de manera especial los siguientes

deberes:

1. Cuidar el regular funcionamiento de los organismos de la Sociedad, colaborando con ellos en todo cuanto sea de su propia competencia.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Designar empleados, excepto los que corresponda nombrar a la Junta Directiva; removerlos, sancionarlos, concederles licencias, dirigir y vigilar su desempeño y hacer que cumplan y que respecto de ellos se cumplan las normas de derecho laboral.
4. Convocar a la Junta Directiva, preparar para cada reunión informes, documentaciones, análisis y comentarios que permitan conocer la situación de la Sociedad y la de las sociedades subordinadas.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reunión ordinaria para la fecha que elija la Junta Directiva dentro de los tres (3) primeros meses del año, y a reunión extraordinaria cada vez que las necesidades imprevistas y urgentes lo requieran, por propia iniciativa, por encargo de la Junta Directiva o porque así lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital suscrito; en este caso deberá convocar dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud escrita. Presentar para la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas una memoria detallada y razonada sobre la marcha de la Sociedad y su situación económica y financiera, con el balance general, las cuentas correspondientes y los documentos que la Ley exige sean presentados con el balance, adjuntando un informe acerca de la manera como hubiere llevado a cabo su gestión y de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.
6. Presentar anualmente a la Junta Directiva, con anticipación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el balance general del ejercicio con el inventario y las cuentas correspondientes y la documentación exigida por la Ley, relativos al ejercicio inmediatamente anterior, con el tiempo suficiente para que la Junta Directiva pueda revisarlo y reformarlo.
7. Representar a la Sociedad ante las sociedades subordinadas, mediante actuaciones tanto en las asambleas como en las juntas directivas, en la medida que los estatutos respectivos se lo permitan.
8. Ejercerla administración de sociedades subordinadas cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, por el tiempo que ella señale y en relación con las sociedades que indique.
9. Formar parte de las juntas directivas de sociedades subordinadas cuando la Junta Directiva así lo resuelva y por el tiempo y con relación a las sociedades que la misma Junta indique.
10. Estudiar y prospectar programas de capitalización, de crédito, de ensanche de empresas, tanto con relación a la Sociedad como a las sociedades subordinadas, y presentarlos y motivarlos ante la Junta Directiva.
11. Vigilar el funcionamiento de las empresas de las sociedades subordinadas y el desempeño de sus administradores y comunicar a la Junta Directiva de la Sociedad, y a quienes corresponda en las sociedades subordinadas, las irregularidades que observe.
12. Estudiar proyectos de nuevas inversiones, nuevas empresas, nuevas sociedades, de incorporación de sociedades o a sociedades, fusiones, escisiones y liquidaciones, y presentarlos y motivarlos a la Junta Directiva.
13. Organizar los servicios y efectuar las operaciones a que se refiere el literal f) del artículo 3° de estos Estatutos Sociales.

14. Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta Directiva.
15. Proponer a la Junta Directiva planes para la ejecución gradual del objeto social.
16. Proponer a la Junta Directiva, cuando juzgue conveniente, la vinculación de nuevos accionistas mediante aportes de dinero, de acciones de sus propias compañías, de sus empresas o de otros bienes, emisiones sin derecho de preferencia para los socios.
17. Cooperar con la Junta Directiva en aquellas funciones de ella relacionadas con el Presidente de la Sociedad como presentación de proyectos de presupuestos, de estructura y funcionamiento de la empresa, promoción de reuniones extraordinarias de las asambleas de las sociedades subordinadas, presentación de candidatos, acuerdos sobre criterios con que haya que actuar en asambleas, o sobre personas por quienes vaya a votar en las reuniones de ellas, solicitud de autorizaciones para actos y contratos que las requieran.
18. Efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad industrial; gestionar la adquisición; administrar esos derechos y proveer a su utilización por la Sociedad o por las sociedades subordinadas y por terceros de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la Junta Directiva.
19. Organizar el trabajo de los empleados con cargos de nivel superior y dirigirlo, de acuerdo con las funciones generales que les adscriba la Junta Directiva.
20. Efectuar las inversiones y los cambios de inversión.
21. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los mismos.
22. Conferir a apoderados especiales la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y de cualquier orden, cuando fuere necesario o conveniente; y constituir, con aprobación de la Junta Directiva, mandatarios extrajudiciales.
23. Ejecutar, celebrar y legalizar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social, procediendo de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Asamblea General de Accionistas o con la Junta Directiva, según el caso.
24. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y cuando se lo soliciten la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, así como cuando se retire del cargo.
25. Delegar en los empleados con cargos de nivel superior o en cualquiera de ellos alguna o algunas funciones suyas que no le sean privativas de acuerdo con la Ley o con los Estatutos Sociales, y solicitar autorización de la Junta Directiva cuando se requiera.
26. Procurar la adecuada protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor de la Sociedad y de sus filiales, e instruir a los responsables de aquellas para realizar los trámites necesarios para su registro, y protegerla de cualquier infracción de parte de terceros.
27. Las demás que le correspondan por Ley o por los Estatutos Sociales.

Suplentes del Presidente

Artículo 15°: En las faltas accidentales, temporales o absolutas del Presidente de la Sociedad, será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva como Representante Legal Suplente. Mientras no se

haya designado un Representante Legal Suplente, ejercerán la representación los miembros de la Junta Directiva en el orden que fueren elegidos debiendo llamarse primero a los principales y faltando todos ellos luego a los suplentes. El Presidente de la Junta Directiva no podrá tener la calidad de representante legal de la Sociedad

Comité de Auditoría:

Artículo 16°: La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes quienes deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponderán. El Comité será presidido por el Presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando ostente la calidad de independiente; a falta de éste por la persona que el Comité designe para tal efecto. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.

Además de las funciones que le determine la Ley, el Comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad y sus filiales.
- b) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la Sociedad.
- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la Ley.
- d) Contratar para el adecuado cumplimiento de sus funciones los asesores y especialistas independientes en los casos en que así lo requiera.
- e) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio antes de su presentación a Junta Directiva y a la reunión de Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo 1°: Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva en la primera sesión del mes de abril de cada año.

Parágrafo 2°: En el reglamento de Junta Directiva se deberá regular el funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Auditoría.

Parágrafo 3°: El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses.

ESTADOS FINANCIEROS

Ejercicio Social

Artículo 17°: El ejercicio social será anual, y el año será el del calendario.

Estados Financieros

Artículo 18°: Cada año, con fecha al treinta y uno (31) de diciembre, se hará corte de cuentas para preparar los estados financieros de propósito general ordenados por la Ley, tanto individuales como consolidados, con observancia de la normatividad legal vigente. Una vez aprobados, a por la Junta Directiva, serán sometidos a

consideración de la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria junto con la información financiera complementaria exigida por la Ley.

Dichos estados financieros, una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, deberán ser publicados en la forma que ordene la Ley.

Estados Financieros en el Transcurso del Ejercicio

Artículo 19°: Para conocer la manera como vayan avanzando los negocios durante el ejercicio, o por otros motivos de su apreciación, la Junta Directiva y la Presidencia, o cualquiera de ellos, podrán ordenar que se preparen estados financieros en el curso del ejercicio social. Estos estados financieros no producirán otro efecto que servir de mera información de los administradores, salvo que la Junta Directiva establezca lo contrario.

Así mismo, con la periodicidad que determine la entidad que ejerza la inspección, vigilancia y control de la Sociedad o cualquier otra autoridad competente, se prepararán los estados financieros de períodos intermedios, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a los mismos.

RESERVAS

Reserva Legal

Artículo 20°: La reserva legal ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando llegue a dicho cincuenta por ciento (50%), se dejarán de destinar utilidades para ella. Cuando disminuya del cincuenta por ciento (50%), se volverá a destinar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta restituirla al cincuenta por ciento (50%) mencionado.

Reservas Ocasionales

Artículo 21°: Con la mayoría simple, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar, con igual mayoría, su vigencia para el ejercicio siguiente, y así sucesivamente. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas, con la misma mayoría, podrá cambiarles de destinación y/o suprimirlas.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Cuantía de Utilidades Distribuibles

Artículo 22°: Una vez liquidadas las utilidades mediante la aprobación de los estados financieros, efectuadas la reserva legal, las estatutarias y ocasionales, si las hubiere, y hecha la apropiación para el pago de impuestos, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir utilidades fijando el dividendo al cual tendrán derecho los accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de cada acción que hayan suscrito o

adquirido. Se distribuirá como dividendo una suma igual o superior al mínimo señalado en la Ley, a no ser que la Asamblea General de Accionistas, procediendo con el voto de las acciones representadas que establezca la ley, decida distribuir una suma inferior.

Forma y Fechas en que han de Pagarse las Utilidades

Artículo 23°: El dividendo se pagará en dinero efectivo o por cualquier medio de pago idóneo, en las fechas que haya señalado la Asamblea General de Accionistas, y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. La Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad por dividendos que no puedan pagarse por no cumplir con el lleno de los requisitos requeridos por la Sociedad para cada pago, ni reconocerá intereses por dividendos no cobrados.

Podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas

Artículo 24°: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Duración

Artículo 25°: El término de duración de la Sociedad expirará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta (2050), salvo que con los requisitos de una reforma social este plazo se alargare o acortare.

Causales de Disolución Anticipada

Artículo 26°: Antes de que venza el término previsto para su duración, la Asamblea General de Accionistas, precediendo con el voto de acciones requerido para una reforma del contrato social, podrá declarar disuelta la Sociedad. Esta se disolverá anticipadamente, además, en los demás casos establecidos en la Ley, pudiendo subsanarse las causales de disolución en los casos y plazos que la misma Ley determina.

FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN

Designación de Liquidadores

Artículo 27°: La liquidación será efectuada por un liquidador o por varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas. Mientras el liquidador o los liquidadores entran en el ejercicio de sus

funciones, actuará como liquidador el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente lo reemplace.

Por cada liquidador, la Asamblea General de Accionistas designará un suplente.

Reglas a que ha de Sujetarse

Artículo 28°: La liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales vigentes y con las que, sin contrariar éstas, señale la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, podrá haber adjudicaciones en especie autorizadas por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las normas que enseguida se consignarán.

Los liquidadores, por su parte, tendrán como deberes los que la Ley les asigne.

La Asamblea General de Accionistas durante la Liquidación

Artículo 29°: Durante la liquidación, la Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria anual en la oportunidad y con la convocatoria reglamentada en estos Estatutos Sociales para las reuniones ordinarias anuales.

Los liquidadores presentarán en tal reunión un informe razonado sobre el desarrollo de la liquidación, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá, además, extraordinariamente, por convocatoria de los liquidadores, del Revisor fiscal o de la autoridad competente, conforme a las reglas generales.

La Asamblea General de Accionistas tendrá facultad para tomar decisiones relacionadas directamente con la liquidación, de acuerdo con la Ley, y procederá en sus decisiones según las siguientes reglas:

- a) Será presidida por el accionista o representante de accionista que represente mayor número de acciones, a no ser que la Asamblea General de Accionistas resuelva designar otro Presidente.
- b) La Asamblea General de Accionistas designará un Secretario de ella, y mientras lo hace, actuará como tal el Revisor Fiscal.
- c) Podrá decidir, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión, que se efectúen adjudicaciones en especie y aprobar los valores a que serán adjudicados.
- d) Dirimirá, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las representadas, las discrepancias que se susciten entre liquidadores.
- e) Podrá remover a los liquidadores con el voto de acciones que representen más de la mitad de las acciones representadas.
- f) Para las demás decisiones procederá por mayoría absoluta de acciones representadas.

Distribución y Pago a los Accionistas

Artículo 30°: Pagado el pasivo externo y como integrante de él todo el pasivo fiscal; arreglado de acuerdo con la Ley lo relativo a jubilaciones; hechas las reservas a que hubiere lugar para el pago de obligaciones condicionales o en litigio; reservado lo necesario para los pagos a los liquidadores y empleados y otros colaboradores por el trabajo que reste y para los gastos finales, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata del número de sus acciones. Si hubiere suscripciones pendientes de pago, a los accionistas que adeuden por razón de ellas se les hará la correspondiente compensación.

La distribución se hará constar en un acta, con las menciones que indique la Ley, que se protocolizará en una Notaría del domicilio social junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales.

En las adjudicaciones de bienes cuya enajenación exija formalidades especiales, éstas deberán cumplirse por los liquidadores. Si la formalidad consistiere en otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve a escritura pública lo pertinente del acta de distribución.

Protocolizada el acta, los liquidadores convocarán a la Asamblea General de Accionistas para que apruebe sus cuentas de liquidación y el acta. Aprobadas, se entregará a cada accionista lo que le corresponda.

En lo demás, la liquidación se ajustará a las normas legales.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Entre accionistas

Artículo 31°: Las diferencias que se susciten entre accionistas por razón del contrato social no serán obligatoriamente sometidas a decisión arbitral ni a amigables componedores. Sin embargo, por libre determinación de los accionistas, sus diferencias podrán ser dirimidas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, a cuyo fin se adscribe a estos órganos tal función.

De Accionistas con la Sociedad

Artículo 32°: Las diferencias que se susciten entre un accionista o accionistas con la Sociedad por razón del contrato social, en cualquier tiempo anterior a la conclusión de la liquidación, serán sometidas a decisión arbitral en derecho. Los árbitros en sus fallos deberán dar aplicación a los Estatutos Sociales y a las leyes pertinentes al régimen de las sociedades anónimas, así como a las disposiciones legales concordantes. Los árbitros, que deberán ser abogados provistos de tarjeta profesional, serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, la cual reemplazará a los designados por las partes que no aceptaren o faltaren por otra causa y en los mismos casos, a los que ella designe. La sede del Tribunal será Medellín. El arbitramento se tramitará de acuerdo con las normas legales.

Facultades y Obligaciones del Revisor Fiscal

Artículo 33°: El Revisor Fiscal, además de las facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer proyectos para la coordinación de las revisorías fiscales de las sociedades subordinadas y examinar la ejecución de tales proyectos.
2. Efectuar reuniones periódicas con los revisores fiscales y con los contadores de las sociedades subordinadas con el fin de examinar las incidencias de los métodos de revisoría de éstas sobre la revisoría de la Sociedad, y recomendar el debido tratamiento.
3. Trabajar en colaboración con el Auditor de la Sociedad cuando este cargo sea creado y provisto (como podrá serlo) por la Junta Directiva.
4. Presentar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad sobre la adopción de sistemas administrativos que faciliten y hagan más eficaz la vigilancia de la Revisoría.
5. Participar en todas las sesiones del Comité de Auditoría, asistiendo con derecho a voz, pero sin voto.

El Revisor Fiscal estará sujeto a las calidades y a las incompatibilidades establecidas por la Ley, y, además, no podrá ser accionista de la Sociedad o de sus subordinadas, ni familiar hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o afinidad, o tener la condición de cónyuge o compañero/a permanente, ni podrá ser socio en otras compañías de los accionistas o administradores, ni tener fuera de la Sociedad vínculo de dependencia con ninguno de los administradores ni con sociedades de personas en que ellos sean socios.

OTRAS ESTIPULACIONES

Secretario

Artículo 34°: La Sociedad tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, la cual le señalará su remuneración, le concederá licencias y le aceptará renuncia.

Son funciones del Secretario, además de las que le asignen la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad:

- a) Servir de secretario a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad.
- b) Cuidar del archivo de la Sociedad.
- c) Llevar la correspondencia, excepto la que se reserve para su manejo personal el Presidente de la Sociedad.
- d) Efectuar las citaciones para reuniones de Junta Directiva.
- e) Servir de conexión entre los accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.
- f) Cumplir comisiones del Presidente y de la Junta Directiva fuera de oficina.
- g) Autenticar las copias de los documentos que se expidan.
- h) Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.

Parágrafo: Se llevarán sendos libros registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social para actas de la Asamblea General de Accionistas, registro de accionistas, y actas de la Junta Directiva, con observancia de las respectivas disposiciones legales.

Reglamentos

Artículo 35°: Con observancia de las disposiciones legales y estatutarias, la Junta Directiva tendrá la potestad reglamentaria y en ejercicio de ella podrá establecer reglamentos que faciliten o aclaren el funcionamiento de la Sociedad.

Obligación de Guardar Reserva

Artículo 36°: Será causal de mala conducta, en todos los niveles de la Sociedad, dar a conocer a otra persona, aún a personas vinculadas a la Sociedad pero que no tengan por qué saberlo, la información a la que se tenga acceso que se sepa en virtud del desempeño de las propias funciones. Sólo con permiso escrito dado por la Junta Directiva podrá suministrarse dicha información.

Libre Negociabilidad de las Acciones

Artículo 37°: Con las solas excepciones legales, las acciones serán libremente negociables a través del Mercado de Valores, si la Sociedad esta listada.

Parágrafo: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

Legalización de Reformas

Artículo 38°: Las reformas del contrato social que adoptare la Asamblea General de Accionistas, serán solemnizadas por escritura pública otorgada por el Representante Legal de la Sociedad.

Régimen de Materias no Tratadas Específicamente

Artículo 39°: En lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se aplicarán las normas legales vigentes.